

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

PREÁMBULO	4	
TÍTULO I.- Disposiciones generales.	4	
Artículo uno. Ámbito de aplicación		4
Artículo dos. Igualdad de derechos		4
Artículo tres. Marco de referencia		4
Artículo cuatro. Resolución de conflictos		4
Artículo cinco. Comisión de convivencia		5
Artículo seis. Funcionamiento de la Comisión de convivencia		5
Artículo siete. Reglamento de Régimen Interno		5
TÍTULO II.- De los padres.	5	
Artículo ocho. Introducción		5
Artículo nueve. Derechos de los padres		6
Artículo diez. Deberes de los padres		6
TÍTULO III.- De los derechos de los alumnos	6	
Artículo once. Respeto a los derechos		6
Artículo doce. Derecho a la formación		7
Artículo trece. Ambiente de trabajo adecuado		7
Artículo catorce. Igualdad de oportunidades		7
Artículo quince. Objetividad en la evaluación		7
Artículo dieciséis. Orientación escolar y profesional		8
Artículo diecisiete. Seguridad e higiene		8
Artículo dieciocho. Libertad de conciencia		8
Artículo diecinueve. Respeto a la integridad		8
Artículo veinte. Representantes en el Consejo Escolar		8
Artículo veintiuno. Delegados de grupo		8
Artículo veintidós. Inmunidad de los representantes		9
Artículo veintitrés. Asociación		9
Artículo veinticuatro. Información		9
Artículo veinticinco. Libertad de expresión.		9
Artículo veintiséis. Discrepancias		9
Artículo veintisiete. Reunión		9
Artículo veintiocho. Utilización de las instalaciones.		10
Artículo veintinueve. Voluntariado		10
Artículo treinta. Ayuda en caso de enfermedad prolongada		10
Artículo treinta y uno. Protección a los derechos.		10
Artículo treinta y dos. Información sobre el Reglamento.		10
Artículo treinta y dos (bis). El derecho de “huelga”		11
TÍTULO IV. De los deberes de los alumnos.	11	
Artículo treinta y tres. El estudio como deber		11
Artículo treinta y cuatro. Respeto y consideración a las personas.		12
TÍTULO V. Normas de convivencia	12	
CAPÍTULO I. Normas.		12
Artículo treinta y cinco. Normas		12
Artículo treinta y seis. Gradación de las correcciones		14
Artículo treinta y siete. Ámbito de aplicación		14
Artículo treinta y ocho. Cumplimiento de las sanciones		15
CAPÍTULO II. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.		15
Artículo treinta y nueve. Tipificación		15
Artículo cuarenta. Medidas educativas de corrección. Órganos competentes		15
Artículo cuarenta y uno. Prescripción. Reclamación		16
CAPÍTULO III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.		16
Artículo cuarenta y dos. Tipificación		16
Artículo cuarenta y tres. Medidas educativas de corrección		17
CAPÍTULO IV. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro. Aplicación: Órgano competente. Procedimientos: abreviado y ordinario. Prescripción. Medidas provisionales		18
Artículo cuarenta y cuatro. Procedimiento abreviado.		18
Artículo cuarenta y cinco. Procedimiento ordinario.		18
Artículo cuarenta y seis. Prescripción de las conductas.		20
Artículo cuarenta y siete. Medidas provisionales.		20

TÍTULO VI.- De los Profesores.	20
CAPÍTULO I. Derechos y deberes	20
Artículo cuarenta y ocho. Derechos	20
Artículo cuarenta y nueve. Deberes	21
CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento	21
Artículo cincuenta. Faltas de asistencia de los alumnos	21
Artículo cincuenta y uno. Faltas del profesorado	21
Artículo cincuenta y dos. Cumplimiento del horario por el profesorado.	21
Artículo cincuenta y tres. Salidas del centro con alumnos	22
CAPÍTULO III.- Del Claustro de Profesores.	22
Artículo cincuenta y cuatro. Composición	22
Artículo cincuenta y cinco. Competencias	22
CAPÍTULO IV. Del Departamento de Orientación	23
Artículo cincuenta y seis. Funciones	23
TÍTULO VII.- Del personal administrativo y subalterno.	24
Artículo cincuenta y siete. Derechos y deberes.	24
TÍTULO VIII.- Régimen económico del Instituto.	24
Artículo cincuenta y ocho. Presupuesto de ingresos y gastos.	24
Artículo cincuenta y nueve. Carácter estimativo o definitivo.	24
Artículo sesenta. Informe de ejecución.	24
Artículo sesenta y uno. Modificación de partidas.	24
Artículo sesenta y dos. Anteproyecto de presupuestos.	25
Artículo sesenta y tres. Seguridad en el gasto.	25
TÍTULO VIII.- Material e instalaciones.	25
Artículo sesenta y cuatro. Uso en periodos no lectivos.	25

PREÁMBULO

El Instituto es una comunidad escolar destinada a la formación de los alumnos, y que está integrada por Profesores, Alumnos, Padres de Alumnos, Personal Administrativo y Subalterno, cuya acción concertada ha de converger en el objetivo básico de la formación integral del alumno.

Este Reglamento de Régimen Interno se elabora para regular los derechos y deberes propios de cada una de las partes implicadas en el proceso educativo, dentro de los principios democráticos de convivencia, como lo regula la LOE y el Decreto 115/2005 de 21 de octubre por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

Como la implantación de las enseñanzas propias de este nivel depende de las directrices de la Administración que también regula todos los derechos y deberes del personal de los I.E.S. (profesores, personal administrativo y subalterno), remitiremos a lo legislado a este respecto, destacando, sin embargo, que los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los Centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

El objetivo fundamental de este Reglamento es transmitir a los alumnos los valores que hacen posible la vida en sociedad, ejercitándose en los hábitos de convivencia y de respeto mutuos.

Finalmente se pretende dotar a este Reglamento de personalidad propia, que se detecte en la definición y concreción del ejercicio efectivo de derechos y deberes, y en la adaptación a las especiales condiciones del Centro, a su Proyecto Educativo y a la madurez de los alumnos.

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo uno. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno será de aplicación a todo el personal de este Centro: a todos los alumnos, a padres, profesores, administrativos y subalternos.

Artículo dos. Igualdad de derechos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo tres. Marco de referencia

Los derechos y deberes de los alumnos son los establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE)

Artículo cuatro. Resolución de conflictos

Corresponde al Director la resolución de conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la LOE. El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará porque las sanciones se atengan a lo establecido en el citado Decreto 115/2002, de 23 de diciembre. A tales efectos, trimestralmente se le comunicará las resoluciones dictadas.

Artículo cinco. Comisión de convivencia

El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de Convivencia, presidida por el Director y compuesta, además, por 1 profesor, 1 padre o madre, 1 alumno, elegidos por el sector correspondiente y el jefe de estudios.

El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa cuando la naturaleza de la acción emprendida así lo requiera.

Las funciones principales de dicha Comisión serán las de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro, coordinar el Plan de Convivencia Escolar, desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos, proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro y cualesquiera otras que el Consejo Escolar le atribuya relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

La Comisión de Convivencia dará cuenta al pleno del C.E. de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Las actividades complementarias o extraescolares no contempladas en la programación general anual que puedan surgir a lo largo del curso académico de forma imprevista, podrán ser aprobadas por esta Comisión. Se dará cuenta de estas actuaciones en la siguiente reunión ordinaria del C.E.

Artículo seis. Funcionamiento de la Comisión de convivencia

La Comisión de Convivencia se reunirá, por convocatoria del Director, bien por decisión propia o por solicitud de un mínimo de dos de sus miembros. Como mínimo una vez al trimestre.

Se intentará que las decisiones se adopten por consenso y, si éste no fuera posible, se requerirá la mayoría simple.

Actuará de secretario el profesor, que levantará acta de cada sesión

Artículo siete. Reglamento de Régimen Interno

El Reglamento de Régimen Interno, que forma parte del Proyecto Educativo, contendrá las normas de convivencia, así como otras normas sobre organización y participación en la vida del Centro. Dichas normas de convivencia quedan reflejadas en el Plan de Convivencia, que será de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. (Anexo I)

TÍTULO II.- De los padres.

Artículo ocho. Introducción

Los padres son parte importante en el proceso educativo, al confiar a este Centro la formación de sus hijos. Deben conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento aprobado por sus representantes.

Artículo nueve. Derechos de los padres

Sin menoscabo de lo expresado en la Disposición Adicional Primera de la L.O.E., se concretan los siguientes derechos:

1. ° Elegir a sus representantes y participar activamente en los órganos colegiados de gobierno.
2. ° Elevar al Consejo Escolar propuesta para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación general anual.
3. ° Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
4. ° Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
5. ° Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
6. ° Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
7. ° Elaborar propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
8. ° Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación general anual.
9. ° Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
10. ° Conocer el Proyecto Educativo, de los Proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
11. ° Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro antes del periodo estival.
12. °- Recibir, de manos del tutor, un extracto de los derechos y deberes de los alumnos en la reunión de comienzo de curso, junto con la información acerca del grupo y profesorado de su hijo.
13. °- Ser informados, antes de que el Centro adopte la decisión de suspender del derecho de asistencia al Centro, de las actuaciones de sus hijos contrarias al Plan de Convivencia.

Artículo diez. Deberes de los padres

Son deberes de los padres:

1. ° Atender las llamadas que les dirijan la Dirección, los tutores y profesores del Centro.
2. ° Interesarse por el rendimiento académico y por la actitud de sus hijos, sin esperar a los resultados finales traducidos en las calificaciones de junio y septiembre.
3. ° Justificar, si ha lugar, las faltas de sus hijos menores de edad.
4. ° Firmar el boletín de notas que se facilita por el tutor después de cada una de las evaluaciones, exigiendo que les sea entregado.
5. ° Facilitar a sus hijos los medios necesarios para que cumplan con sus obligaciones de estudiantes, alentándolos en todos sus valores positivos o investigando el porqué de los negativos.
6. ° Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
7. ° Hacerse cargo de los deterioros materiales que pudiesen ocasionar sus hijos en el mobiliario o dependencias del Centro.
8. ° Colaborar en las actividades extraescolares del Centro de acuerdo con sus posibilidades.

TÍTULO III.- De los derechos de los alumnos

Artículo once. Respeto a los derechos

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos que se establecen en el ordenamiento jurídico. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los

miembros de la comunidad educativa.

Artículo doce. Derecho a la formación

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de la personalidad.

El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acorde a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio. Para alcanzar el pleno desarrollo, el centro podrá programar actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el centro y su entorno.

Artículo trece. Ambiente de trabajo adecuado

Los alumnos tienen derecho a que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el centro y a que el profesor, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente.

Artículo catorce. Igualdad de oportunidades

1. ° Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

2. ° La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. ° El Centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos. Pondrá especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerá planes de convivencia escolar para garantizar la plena integración de todos los alumnos del Centro.

Artículo quince. Objetividad en la evaluación

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

2. A tal efecto, el Centro hará públicos los criterios que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción y titulación de los alumnos.

3. Los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. Los profesores mostrarán a los alumnos sus pruebas escritas y trabajos corregidos, facilitándoles las aclaraciones sobre la calificación y las orientaciones para la mejora del proceso de aprendizaje y, en su caso, el acceso a los documentos que permitan garantizar la función formativa de la evaluación.

5. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten después de cada evaluación y al finalizar el curso en los términos previstos por la ley.

Artículo dieciséis. Orientación escolar y profesional

1. Todos los alumnos tiene derecho a recibir orientación académica y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2. Se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con necesidades educativas específicas o con problemas de aprendizaje. El Departamento de Orientación se responsabilizará de esta tarea y prestará su colaboración a los tutores para el desarrollo de medidas específicas.

3. A fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él, este centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno. Se incluirán además en las programaciones generales anuales las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo diecisiete. Seguridad e higiene

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Se prohíbe expresamente fumar, consumir bebidas alcohólicas y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud en cualquiera de las dependencias del Centro.

Artículo dieciocho. Libertad de conciencia

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución.

Artículo diecinueve. Respeto a la integridad

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad y dignidad personal, así como a la protección contra la agresión física o psíquica.

Artículo veinte. Representantes en el Consejo Escolar

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo.

Son competencias de los representantes en el C.E.:

- a) Elaborar informes para el C.E., bien a iniciativa propia o a requerimiento de éste
- b) Informar en el seno de la junta de delegados del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar con la suficiente antelación y de los acuerdos adoptados en él.
- c) Informar de sus actividades a todos los alumnos del Centro.
- d) Ser informados por el Jefe de Estudios o el Tutor de Formación en Centros de Trabajo sobre los convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento.

Artículo veintiuno. Delegados de grupo

Cada grupo del centro elegirá, a principios de curso, un delegado y un subdelegado que actuarán como sus representantes. En cualquier momento, a propuesta del tutor o de la mayoría del grupo se procederá a una nueva elección de delegados.

No podrá presentarse ningún alumno expedientado en el curso anterior.

La Junta de Delegados tendrá las atribuciones, funciones o derechos que les sean atribuidas por el correspondiente Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo veintidós. Inmunidad de los representantes

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquiera otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

3. El Jefe de Estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que celebren sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo veintitrés. Asociación

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos; igualmente tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la legislación vigente.

Así mismo, al término de su escolarización, podrán asociarse en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro

Artículo veinticuatro. Información

El alumnado tiene derecho a ser informado por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones de su Centro como de las que afecten a otros Centros docentes y al sistema educativo en general, y de todos aquellos aspectos a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. El Centro facilitará los medios para la difusión de dicha información.

Artículo veinticinco. Libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.

Artículo veintiséis. Discrepancias

Los alumnos, individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar, siguiendo los cauces establecidos, sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Los alumnos podrán presentar quejas particulares sobre decisiones educativas en los espacios de tiempo que no supongan pérdida de clase. En primera instancia se presentarán ante el tutor de su grupo de clase y en el caso de que éste no resolviera, ante Jefatura de Estudios.

Las quejas o discrepancias de un grupo de alumnos las podrá presentar su representante legal en el centro, delegado de grupo o representante en el C.E., que seguirá los pasos indicados anteriormente.

También podrán presentarse reclamaciones, quejas, sugerencias o peticiones a través de las hojas habilitadas al efecto en Conserjería.

Artículo veintisiete. Reunión

1. Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo o aquéllas con finalidad educativa o formativa.

Será necesaria, en todo caso, la autorización del Director.

2. El Director del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos en horario que no interfiera las actividades lectivas.

3. La Junta de Delegados se reunirá dentro del horario general del Centro, preferentemente durante los recreos o periodos no lectivos, comunicando con antelación al Jefe de Estudios el orden del día de la reunión, al objeto de no interrumpir el normal funcionamiento del Centro.

Artículo veintiocho. Utilización de las instalaciones.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación general de actividades, de la seguridad, conservación y correcto destino de los recursos. En todo caso, para su uso fuera de las actividades programadas, será necesaria la autorización de la Dirección del Centro

En la medida de las posibilidades del centro, se proporcionará una taquilla al alumnado de hostelería para que pueda depositar los útiles personales necesarios en el desarrollo de sus actividades lectivas. El mecanismo de cierre será propiedad del usuario de la misma.

El alumno será responsable de su conservación. Por tal motivo, en el momento que le sea asignada, dejará un depósito de 10 euros en el centro, importe que le será reembolsado si la devuelve en igual estado al final de curso. El centro no se hace responsable de las posibles pérdidas o sustracciones ocurridas en la misma. Estas circunstancias quedarán reflejadas en un documento que el alumno firmará cuando se haga responsable de ésta.

Igualmente el centro podrá poner a disposición de sus usuarios un espacio destinado a aparcamiento de bicicletas y motocicletas, pero no se hace responsable de la vigilancia permanente del mismo y por tanto de los daños o sustracciones que puedan producirse.

Artículo veintinueve. Voluntariado

Los alumnos tienen derecho a recibir información y participar en las actividades que desarrollen su sensibilidad hacia las distintas formas y tipos de voluntariado de acuerdo con su nivel y que pretendan mejorar el entorno.

Artículo treinta. Ayuda en caso de enfermedad prolongada

En casos de accidente o enfermedad prolongada, se establecerán mecanismos para que los alumnos reciban la ayuda precisa a través de la orientación requerida, material didáctico y ayudas necesarias para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su formación académica y personal

Artículo treinta y uno. Protección a los derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Director del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del Centro, dando posterior comunicación al Consejo escolar.

Artículo treinta y dos. Información sobre el Reglamento.

Los alumnos tienen el derecho y la obligación de ser informados sobre el contenido del presente Reglamento de Régimen Interno, especialmente sobre sus derechos y deberes.

Artículo treinta y dos (bis). El derecho de “huelga”

El derecho de “huelga” está expresamente prohibido para los alumnos de 1º y 2º de ESO. A partir de 3º de ESO los alumnos podrán adoptar decisiones colectivas con respecto al ejercicio del derecho de “huelga”, siempre y cuando se adopten siguiendo estrictamente el protocolo de huelga aprobado por el Consejo Escolar, en cuyo caso no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de sanción.

Las decisiones que sobre el ejercicio del derecho de “huelga” se realicen al margen del protocolo establecido serán consideradas como faltas de conducta y serán sancionadas.

Con el fin de que todo el alumnado conozca el procedimiento a realizar, el protocolo de actuación será entregado cada año a los delegados de curso y explicado en una de las sesiones de tutoría de la ESO y a principio de curso en el resto de etapas.

TÍTULO IV. De los deberes de los alumnos.

Artículo treinta y tres. El estudio como deber

El estudio constituye un deber básico que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- 1- Respetar y no interferir el derecho al estudio de sus compañeros y el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2- Asistir a clase con puntualidad, cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- 3- Participar en las actividades formativas y especialmente en las de desarrollo de currículo.
- 4- Asistir a clase con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases
- 5- Realizar el esfuerzo necesario para comprender y asimilar los contenidos.
- 6- Seguir las orientaciones del profesorado y personal no docente respecto de su aprendizaje y normas de comportamiento y mostrarles el debido respeto y consideración.
- 7- Mostrar una actitud participativa, cooperativa y receptiva asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.
- 8- Ejercer los representantes sus funciones, sin menoscabo de sus obligaciones académicas.
- 9- En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Normas básicas de actuación en los exámenes:

1. Se cumplirá estrictamente el horario fijado para los exámenes.
2. Los alumnos que hayan finalizado un examen antes del tiempo establecido, permanecerán en el aula para no ocasionar molestias al resto de los grupos
3. A los alumnos que lleguen tarde a los exámenes finales, se les dejará entrar a los mismos pero no se les ampliará el tiempo de duración.

4. Una vez suspendidas las clases (en el caso de 2° de bachillerato) y en la convocatoria de septiembre, no se permitirá la salida de ningún alumno del aula durante los siguientes 30 minutos desde el comienzo de un examen. Tampoco se admitirá ningún alumno al examen transcurrido ese tiempo.
5. La falta de asistencia a estos exámenes supondrá la consideración de **no presentado**, salvo causa de fuerza mayor, debidamente documentada y justificada.

Artículo treinta y cuatro. Respeto y consideración a las personas.

El alumnado deberá mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro.

Esto se concreta en:

1. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio.
2. No discriminar a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, o cualquier otra circunstancia personal o social.
3. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas o morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo. Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.
5. Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
6. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
7. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes en todas las dependencias del recinto escolar.
8. No utilizar expresiones soeces y malsonantes ni elevar desmesuradamente la intensidad de la voz.
9. Entregar, si son menores de edad, a sus padres o tutores las calificaciones o cualquier otra comunicación del Centro y, en su caso, traer el correspondiente enterado con la firma de sus representantes legales.
10. Presentar el carné escolar si lo pide un profesor o subalterno.
11. Respetar el Proyecto Educativo del Centro.

TÍTULO V. Normas de convivencia

CAPÍTULO I. Normas.

Artículo treinta y cinco. Normas

- I. Estos deberes se concretan en las siguientes normas básicas de convivencia:
 - a) Asistir a clase
 - b) Llegar con puntualidad
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
 - f) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la

comunidad educativa.

- g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del Centro.
- i) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- j) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- k) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- l) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.
- m) Vestir y comportarse con arreglo a la corrección exigida en un centro educativo.

2. Aparte de estas normas básicas de actuación, se concretan las siguientes normas:

a) El plazo para la justificación de las faltas será de tres días lectivos tras la reincorporación del alumno. En caso de duda sobre la justificación de una falta, el tutor recabará la información oportuna y decidirá su validez.

b) Los tutores enviarán por escrito a los padres del alumno relación de todas sus faltas, justificadas y no justificadas, con una periodicidad máxima de un mes. No obstante lo anterior, cuando se detecte que un alumno falta de manera anormal, lo comunicarán, de inmediato, telefónicamente a la familia.

c) La acumulación de tres faltas o retrasos injustificados, dentro de un mismo periodo de evaluación, dará lugar a una sanción de las contempladas en los apartados a), b) o c) del artículo cuarenta de este Reglamento.

d) Las faltas, justificadas o no, equivalentes al 30% de los periodos lectivos supondrán para los alumnos afectados la pérdida de evaluación continua en esa disciplina en la evaluación en que se completen dichas faltas. Si alcanzara el 30% de horas del curso, lo mismo ocurriría con respecto a la evaluación continua en todo el curso para esa área, materia o módulo profesional.

Los Departamentos incluirán en las programaciones los sistemas de evaluación previstos para estos casos.

Las pérdidas del derecho a la evaluación continua se reflejarán en el Acta de Evaluación parcial y se dará comunicación al Jefe de Departamento y al Jefe de Estudios, así como al interesado y su familia, si fuera menor de edad.

e) La puerta de entrada al centro se cerrará cinco minutos después del inicio de la primera clase. Se abrirá para los alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos entre clase y clase, para su incorporación o salida del centro, y durante los periodos de recreo. Para acreditar la pertenencia a esas etapas educativas, los alumnos deberán mostrar el carné escolar al bedel que realice el control de puertas.

f) No obstante lo anterior, al alumnado de la ESO se le permitirá el acceso al centro en cualquier momento; si la entrada de éste coincide con periodos de clase, será dirigido a un aula, designada al efecto, en la que un profesor de guardia tomará nota para la aplicación del apartado c).

g) Durante la jornada escolar, con la excepción señalada en el apartado e), no se podrá abandonar el recinto escolar, salvo autorización familiar expresa, documental o telefónica, o de algún miembro del Equipo Directivo.

h) Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas ni en los pasillos. Sólo en caso de inclemencia meteorológica se hará una salvedad sobre esta disposición.

Al alumnado que, tras los periodos de recreo, se incorpore tarde a su aula no se le permitirá el acceso a la misma y será dirigido a la vigilada por el profesor de guardia mencionada en el apartado f) de este mismo artículo

i) El Delegado y Subdelegado se ocuparán de abrir las aulas y cerrarlas en los recreos y cambios de clase.

j) Cuando falte algún profesor los alumnos permanecerán en el aula hasta la llegada del profesor de guardia.

En la enseñanza postobligatoria (Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior) y en tercero y cuarto cursos de ESO, la ausencia confirmada de un profesor permitirá el adelanto de clases en los grupos, de manera que puedan concluir con antelación su jornada escolar.

Así mismo para los grupos de 1º y 2º de ESO del Programa Bilingüe y clases de repaso para alumnos con asignaturas pendientes que se encuentren en la misma situación, y solamente en el caso de la 7ª hora, se permitirá el adelanto de ésta última para terminar antes sus periodos de clase. En cualquier caso, al inicio de cada curso escolar, se facilitará a todos los alumnos de ESO una carta dirigida a sus padres, en la que se solicitará la autorización, en su caso, para poder abandonar el centro por adelanto de clases. La Jefatura de Estudios organizará la atención al alumnado que no sea autorizado por sus padres a abandonar el centro.

Las modificaciones en el horario de clases serán realizadas por la Jefatura de Estudios o contarán con su aprobación.

k) Los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo que perturbe el desarrollo normal de las clases, no deberán traerse al centro. Excepcionalmente, si un alumno necesitase su uso, pedirá previamente autorización para utilizarlo al profesor correspondiente. De no observarse esta norma, el aparato podrá ser retenido en Jefatura de Estudios.

l) Igualmente está totalmente prohibido entrar al Centro con objetos punzantes, muñequeras con pinchos, anillos con sello, y demás objetos que pudieran ser utilizados para interrumpir el normal desarrollo de un clima de bienestar y buena convivencia o para producir daños a las personas o instalaciones y materiales.

m) Para los alumnos de los Ciclos Formativos de Hostelería será obligatorio el cumplimiento de las normas contenidas en la Guía De Buenas Prácticas De Higiene Y Manipulado De Alimentos, aprobada por el Centro siguiendo la normativa relativa a la manipulación de productos alimenticios y su elaboración y recogidas en el anexo II.

Artículo treinta y seis. Gradación de las correcciones

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y la correspondiente petición de disculpas.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación voluntaria de los daños producidos, físicos o morales
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta del alumno

2. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Cuando el daño, injuria u ofensa se cause a los compañeros de menor edad, con minusvalía, recién incorporados al Centro o en situación de indefensión.
- d) La publicidad en la comisión de la infracción.
- e) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

Artículo treinta y siete. Ámbito de aplicación

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la

realización de actividades complementarias y extraescolares.

Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo treinta y ocho. Cumplimiento de las sanciones

El Director cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que lo hayan sido y, el Consejo Escolar conocerá de su imposición y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Artículo treinta y nueve. Tipificación

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, por su entidad o trascendencia estén tipificadas en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el centro.
- d) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Causar daños en las instalaciones del centro, material de éste o de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

Artículo cuarenta. Medidas educativas de corrección. Órganos competentes

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Amonestación oral o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director del centro.
- c) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días.

De acuerdo con el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para decidir estas correcciones será competente el Director, o por delegación de éste **todos los profesores del centro**, oído el alumno, dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.

El seguimiento de las correcciones impuestas a título individual por un profesor corresponderá a él mismo. El Consejo Escolar supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones que le competan.

- d) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las per-

tenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos.

Será competente el Director, o por delegación de este **el tutor del alumno**, oído el mismo, las que se establecen en las letras c), y d), dando cuenta al Jefe de estudios.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.

f) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.

Para estas dos últimas, será competente el Director, o por delegación de éste el **Jefe de estudios**, oído el alumno y su profesor o tutor.

g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia para evitar la interrupción en el proceso formativo.

El Director, las establecidas en las letras g), y h). El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, motivada, tras oír al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, que serán citados por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la citación y de la fecha de la recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre o tutor, si el alumno es menor de edad, no paralizará la aplicación de dicha corrección

Artículo cuarenta y uno. Prescripción. Reclamación

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos.

2. Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. La imposición de las medidas correctoras previstas en las letras d), e), f), g), y h) del artículo anterior deberán ser comunicadas, de forma que quede constancia, bien a los padres o representantes legales del alumno en el caso que éste sea menor de edad, o a él mismo si es mayor de edad. Dichas medidas serán inmediatamente ejecutivas.

4. El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, contra las correcciones impuestas, previstas en las letras d), e), f), g) y h) del artículo anterior, ante el Director General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

Artículo cuarenta y dos. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

a) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 38.

b) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

c) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

d) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 38, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.

e) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

f) A estas conductas, como se detalla más adelante, se les aplicarán las medidas correctivas indicadas en el punto 1 del siguiente artículo. Las impondrá el Director y se seguirá el procedimiento abreviado.

g) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.

h) La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.

i) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

j) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

l) La introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

m) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

n) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.

A estas últimas conductas se les aplicará las medidas correctivas indicadas en el punto 2 del siguiente artículo. Las impondrá el Director y se seguirá el procedimiento ordinario.

Artículo cuarenta y tres. Medidas educativas de corrección

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 42 del presente Reglamento, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

c) Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en las restantes letras del citado artículo 42, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de este proceso lo llevará a cabo el profesor tutor. El alumno podrá visitar el Centro para la realización de los exámenes o en la hora de atención a padres del tutor para recibir instrucciones.

b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de este proceso lo llevará a cabo el profesor tutor. El alumno podrá visitar el Centro para la realización de los exámenes o en la hora de atención a padres del tutor para recibir instrucciones.

c) Cambio de centro.

CAPÍTULO IV. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro. Aplicación: Órgano competente. Procedimientos: abreviado y ordinario. Prescripción. Medidas provisionales

Artículo cuarenta y cuatro. Procedimiento abreviado.

El Director impondrá las correcciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, tras oír al alumno, y, si es menor de edad, también a sus padres o representantes legales, que serán citados por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la citación y de la fecha de la recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre o tutor, si el alumno es menor de edad, no impedirá la imposición de dicha corrección.

Así mismo, el Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento abreviado y la resolución adoptada, que deberá notificarse al alumno, y, en su caso, a sus padres o representantes legales en el plazo de quince días lectivos, contados desde dicha iniciación.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el Director General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo cuarenta y cinco. Procedimiento ordinario.

El Director impondrá las correcciones contempladas en el apartado 2 del artículo anterior, amparado en la competencia que le atribuye el apartado h) del artículo 79 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, siguiendo el procedimiento que se indica en este punto

Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado 2.c) del artículo anterior a un alumno de enseñanza obligatoria, la Consejería de Educación y Cultura procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. Dado el carácter educativo que tienen todas las medidas correctivas, el Director en su resolución motivará la necesidad de la misma.

Procedimiento:

a) *Designación y recusación del instructor*

- a.1. El Director decidirá la incoación del expediente y designará a un profesor como instructor. Dicha incoación, y el nombramiento del instructor, se comunicarán al alumno, y, si éste es menor de edad, igualmente a los padres o representantes legales del menor, por cualquier medio que permita constancia fehaciente de su recepción. La negativa a recibir la comunicación no impedirá la continuación del procedimiento.
- a.2. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) *Instrucción. Resolución*

- b.1. El expediente se incoará en un plazo no superior a los cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección.
- b.2. El plazo de instrucción del expediente no podrá exceder de diez días lectivos.
- b.3. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas, la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente.
- b.4. En un plazo no superior a tres días lectivos desde que se comunica la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la comunicación, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. Cuando se rechace la notificación, se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento. En el escrito de alegaciones, podrá el alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales proponer la prueba que consideren oportuna.
- b.5. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.
- b.6. Acompañado del profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles, tras ser citados de manera fehaciente, la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito. La negativa a recibir la notificación tendrá los efectos previstos en el apartado 4.
- b.7. Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará por el instructor al Director el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.
- b.8. El Director resolverá en el plazo máximo de dos días lectivos desde que recibe la propuesta y la comunicará fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.
- b.9. Así mismo, el Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento ordinario y la resolución adoptada.

c) *Notificación y recurso*

- c.1. La resolución del procedimiento deberá notificarse en el plazo máximo de veinticinco días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias

paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo. La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el alumno o sus representantes legales.

- c.2. Contra la resolución del Director, el alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar un recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Dirección General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo cuarenta y seis. Prescripción de las conductas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

Las medidas correctoras impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los seis meses, excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.

Artículo cuarenta y siete. Medidas provisionales.

Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia, o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, motivando adecuadamente su adopción. Las medidas provisionales consistirán en la realización de tareas fuera del horario lectivo, o en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades, o en la suspensión del derecho de asistencia al centro, por periodos, en todos los casos, que no podrán exceder de la duración de la medida de corrección que, previsiblemente, pudiera llegar a imponerse por la conducta imputada a la finalización del procedimiento, siendo de abono el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales adoptadas serán comunicadas fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.

TÍTULO VI.- De los Profesores.

CAPÍTULO I. Derechos y deberes

Artículo cuarenta y ocho. Derechos

Los derechos de los Profesores son:

1. Los Profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes y al Reglamento del Régimen Interior, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover una formación integral de los alumnos que contribuya a educar su conciencia moral y cívica en forma respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.

2. Los profesores tienen el derecho a poder trabajar en el aula sin que ningún alumno lo

impida.

3. Los Profesores intervendrán en el control y gestión de todos los Centros sostenidos por la Administración, según lo establecido por la ley.

Artículo cuarenta y nueve. Deberes

Deberes de los Profesores:

1. Cumplir en lo que les atañe y hacer cumplir a los alumnos las normas contenidas en el Reglamento del Régimen Interno.
2. Asistir a las sesiones de Evaluación, Claustros, Consejos Escolares, en su caso, y a las reuniones de Departamento, también colaborar en las actividades del Centro.
3. Guardar la consideración debida a los alumnos.
4. Cumplir otras normas, tales como las de horarios, asistencia y puntualidad, deberes de Departamento, tutorías, guardias, y demás normas emanadas de los distintos Órganos Colegiados del Centro y las que reflejan las respectivas órdenes ministeriales que regulan el trabajo de los Profesores, y a las que nos remitimos.
5. Instruir los expedientes disciplinarios que les sean encomendados por el Director.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento

Artículo cincuenta. Faltas de asistencia de los alumnos

Todos los profesores de cada grupo pasarán lista diariamente anotando en su cuaderno, o usando medios informáticos (PDA, programa ASISTENET), las faltas; a final de mes, si no se han usado los medios informáticos, las trasladarán a un estadillo que suministrará Jefatura de Estudios para su recuento informático que será enviado a casa por el tutor. En las áreas, materias o módulos en los que este procedimiento no sea factible Jefatura de Estudios arbitrará un mecanismo alternativo.

Cuando un profesor detecte varias faltas continuadas sin justificación de un alumno lo comunicará al tutor, que recabará información de otros profesores y lo comunicará telefónicamente a los padres.

Artículo cincuenta y uno. Faltas del profesorado

1. Se comunicará telefónicamente, o por otros medios, que se va a faltar a clase si se conoce con antelación. Para justificar las ausencias (sean de horas lectivas o complementarias) se cumplimentará el impreso que existe en Jefatura de Estudios el día de la reincorporación al centro.

Las faltas de asistencia que no hayan sido justificadas se anotarán como tales en el parte mensual declinando los Jefes de Estudios toda la responsabilidad de acciones posteriores por parte de la Inspección.

En el supuesto de bajas por enfermedad o de licencias, se cumplimentará el impreso correspondiente establecido en la normativa vigente que será entregado en la Sección de Personal de la Consejería de Educación y una copia del mismo en Jefatura de Estudios.

Artículo cincuenta y dos. Cumplimiento del horario por el profesorado.

1. Las clases deben comenzar con puntualidad. El grupo de alumnos cuyo profesor se rezaiga perturba la actividad académica de aquellos otros que cumplen lo establecido.
2. En ningún caso se dará por concluida una clase antes de que suene el timbre, salvo si se

trata de asignaturas o módulos que necesitan un cambio de vestuario por parte del alumnado; en este caso, los profesores correspondientes evitarán que los alumnos salientes accedan a los pasillos antes del toque de timbre.

3. Las guardias de los profesores comienzan al sonar el timbre de final de clase. La atención a los grupos de alumnos por el profesor de guardia sólo es posible dentro del aula y, posteriormente, éste comprobará que profesor ausente figura en el parte de faltas, anotándolo si no figurara.

4. Durante los recreos, los profesores de guardia asignados a vigilancia de pasillos comprobarán el total desalojo de las aulas correspondientes a su ala asignada y vigilarán para impedir el deterioro de las instalaciones del Centro, inculcando a los alumnos el respeto de las mismas; los asignados a vigilancia de recreos deberán pasear por el patio con el fin de intentar prevenir cualquier problema.

5. Durante el tiempo de guardia los profesores deberán estar localizados por si fuera necesaria su intervención ante cualquier eventualidad.

6. La presencia del profesor en el centro en la hora consignada en el horario personal para recepción de padres, es de obligado cumplimiento y durante la misma los profesores estarán localizados, notificando en conserjería si se encuentran en otra dependencia distinta a la Sala de Profesores.

Artículo cincuenta y tres. Salidas del centro con alumnos

Los viajes, excursiones o visitas deberán estar incluidas en la programación del Departamento de Actividades Extraescolares. Cualquier actividad programada, no obstante, no podrá realizarse si no alcanza el 80% de participación, a no ser que cuente con la autorización de Jefatura de Estudios.

La programación de actividades excluirá, en la medida de lo posible, los meses de mayo y junio.

El profesor organizador establecerá los criterios de participación de los alumnos en la actividad con el Visto Bueno de Jefatura de Estudios.

Con el fin de evitar duplicidad de salidas y optimizar el número de éstas se promoverá la coordinación entre los departamentos de cara a que haya el mayor número posible de salidas interdisciplinarias. Trimestralmente, en la CCP, se repasarán las actividades programadas por cada departamento con el fin de favorecer dicha coordinación

CAPÍTULO III.- Del Claustro de Profesores.

Artículo cincuenta y cuatro. Composición

1. El Claustro, órgano propio de participación de los profesores en el Instituto tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios docentes en el Centro.

Artículo cincuenta y cinco. Competencias

Son competencias del Claustro:

a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y de la Programación general anual.

b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos.

c) Aprobar los aspectos docentes de la Programación general anual del Instituto e in-

formar ésta antes de su presentación al Consejo Escolar.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elaborar el Plan de formación del profesorado del Instituto.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- h) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
- i) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- j) Analizar y valorar, trimestralmente, la marcha general y la situación económica del instituto.
- k) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Instituto a través de los resultados de las evaluaciones.
- l) Conocer las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno y con los Centros de trabajo.
- m) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

CAPÍTULO IV. Del Departamento de Orientación

Artículo cincuenta y seis. Funciones

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de acción tutorial, y elevarlas a la Comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares.
- b) Coordinar, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares, la orientación educativa, psicopedagógica, profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- c) Contribuir al desarrollo del Plan de orientación académica y profesional y del Plan de acción tutorial, de acuerdo con lo establecido, y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de Coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares.
- e) Detectar con la colaboración de los profesores del Centro los problemas de aprendizaje y planificar y realizar las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.
- f) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/91, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Proponer el consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria, a la Junta de Evaluación en la sesión correspondiente.
- i) Colaborar con la AMPA en la realización de sus actividades específicas.
- j) Asesorar a la C.C.P. en los aspectos psicopedagógicos del P.C.

TÍTULO VII.- Del personal administrativo y subalterno.

Artículo cincuenta y siete. Derechos y deberes.

1. El personal administrativo y subalterno estará bajo las órdenes inmediatas de los órganos de gobierno unipersonales del Centro.

2. Son sus derechos: el respeto de los restantes estamentos implicados en la tarea educativa de este Centro y los inherentes a su condición de empleado público.

3. Son sus deberes: eficacia en el trabajo asignado y diligencia.

- Buenos modales en su comportamiento.
- Cumplir las instrucciones transmitidas por el Secretario o cualquier otro miembro del equipo directivo.
- Puntualidad en el trabajo.
- Y el cumplimiento de las funciones propias reflejadas en la vigente legislación.

TÍTULO VIII.- Régimen económico del Instituto.

Artículo cincuenta y ocho. Presupuesto de ingresos y gastos.

Al inicio de cada curso escolar y durante los meses de septiembre y octubre se elaborará y aprobará un proyecto de presupuestos de ingresos y de gastos correspondiente al curso escolar correspondiente.

a.- El presupuesto de ingresos contendrá el importe real o estimativo de todos aquellos fondos que el Instituto recibirá durante el curso, el importe de las colaboraciones que realicen otras instituciones, el remanente del anterior curso escolar y cuantas aclaraciones sean necesarias para justificar las estimaciones realizadas y el destino de los distintos ingresos.

b.- El presupuesto de gastos contendrá la definición y la cuantía necesaria para el funcionamiento del Centro.

Artículo cincuenta y nueve. Carácter estimativo o definitivo.

El presupuesto tendrá carácter estimativo hasta tanto no se conozca la aportación de la administración educativa para el segundo año del correspondiente curso, tras lo cual, se revisará y se elevará a definitivo, en su caso.

Artículo sesenta. Informe de ejecución.

Al finalizar el curso se elaborará un informe de ejecución de dicho presupuesto.

Artículo sesenta y uno. Modificación de partidas.

El secretario, con el visto bueno del director podrá excepcionalmente modificar las distintas partidas presupuestarias, siempre que la situación lo requiera.

Artículo sesenta y dos. Anteproyecto de presupuestos.

El secretario elaborará el anteproyecto de presupuestos de ingresos y de gastos siguiendo los criterios elaborados por el equipo directivo.

Artículo sesenta y tres. Seguridad en el gasto.

El secretario, con el visto bueno del director adecuará el gasto presupuestado a lo largo de todo el curso de modo que el Instituto no se quede sin fondos para su correcto funcionamiento básico.

TÍTULO VIII.- Material e instalaciones.

Artículo sesenta y cuatro. Uso en periodos no lectivos.

La utilización de material e instalaciones del Centro, fuera del horario lectivo, se realizará según lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones aprobado por el Consejo Escolar.

Murcia, 30 de junio de 2010